



# AGUAS DE CÓRDOBA SA ESP

NIT. 900229952-6

## CONTRATO DE OBRA CIVIL N° 001-2012

<b>CONTRATISTA:</b>	Jorge David Bitar Álvarez
<b>CONTRATANTE:</b>	Aguas de Córdoba SA ESP
<b>OBJETO:</b>	Sectorización para la optimización operativa del sistema de conducción de agua potable San Bernardo - Moñitos y prestación del servicio en la zona rural Etapa I
<b>PALZO:</b>	Tres (03) Meses
<b>VALOR:</b>	Seiscientos Setenta Millones Ochocientos Cuarenta y un Mil Ciento Noventa y Un Pesos M/cte. (\$670.841.191)

Entre los suscritos, **GLORIA CABRALES SOLANO**, mayor de edad, y vecina de la ciudad de Montería, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 34.971.025 expedida en Montería Córdoba, en calidad de GERENTE DE AGUAS DE CORDOBA SA ESP y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, y por la otra el ingeniero **JORGE DAVID BITAR ALVAREZ**, Identificado con cedula de ciudadanía N° 10.766.015 de Montería Córdoba y quien se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Obra, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1:** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la Función Administrativa se desarrolla con fundamento en los principios generales de la actividad contractual y el Estatuto General de Contratación Pública.- Ley 80 de 1993. **2.** Que de conformidad con el decreto 4548 de 2009 Los procesos de contratación que se adelanten por el Gestor, en cumplimiento de las funciones asignadas por el artículo 12 del Decreto 3200 de 2008, se rigen por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en desarrollo de lo previsto en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones previstas en el mencionado decreto **3:** Que el presente contrato se celebra con fundamento en el artículo 32 numeral 1 de la Ley 80 de 1.993. **4:** Que EL CONTRATANTE realizó de conformidad con la Ley, especialmente el artículo 3 del Decreto 2474 de 2008, los Estudios Previos de Conveniencia y todos los requisitos preliminares a ello, certificado de banco de proyectos, el análisis de la capacidad del oferente y demás estudios necesarios para la determinación de la necesidad y la consecuente realización del presente contrato. **5:** Que el presente contrato es consecuencia del proceso licitatorio N° 001 de 2012, el cual se adjudicó mediante Resolución N°013 del 9 de febrero de 2012. **7.** que EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la ley 1150 de 2007. **8.** Que el CONTRATANTE cuenta con la disponibilidad presupuestal para la presente contratación. **9:** Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se celebra el presente contrato de OBRA PUBLICA, el cual se regirá además por las siguientes cláusulas. **PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del contrato es: "SECTORIZACION PARA LA OPTIMIZACIÓN OPERATIVA DEL SISTEMA DE

Calle 62B N° 7- 64 B / La Castellana TELEFAX: 785 01 49

E-MAIL. [Aguasdecordobasaesp2012@gmail.com.co](mailto:Aguasdecordobasaesp2012@gmail.com.co)

Montería - Córdoba - Colombia

**CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE SAN BERNARDO MOÑITOS Y PRESTACION DEL SERVICIO EN LA ZONA RURAL ETAPA I.** de conformidad con el proyecto y todos los estudios previos realizados por el CONTRATANTE y la propuesta presentada por el contratista en aquellas partes aprobadas por el CONTRATANTE, la cual hacen parte integral del presente contrato. **SEGUNDA- VALOR:** Para efectos legales y presupuestales el valor del contrato es: de SEISCIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS MLC (\$670.841,191) de conformidad con la propuesta económica presentada por el contratista y aceptada por la entidad. **TERCERA.- FORMA DE PAGO: FORMA DE PAGO:** AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P. le desembolsará a EL CONTRATISTA la suma descrita en la cláusula de forma de pago de la siguiente manera: 1.- UN ANTICIPO equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, el cual será entregado previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO:** Para el manejo de los recursos entregados a título de anticipo, de conformidad con lo previsto en la Ley 1474 de 2011, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable, con el fin de garantizar la aplicación de los recursos a la ejecución del contrato. En todo caso, el costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista. 2.- El valor del contrato, es decir, la suma de Seiscientos Setenta Millones Ochocientos Cuarenta y un Mil Ciento Noventa y Un Pesos M/cte. (\$670.841.191), incluye costos directos, indirectos e IVA., se pagará de la siguiente manera: **2.1.- PAGOS PARCIALES**, de hasta el 90% del valor del contrato, mediante actas parciales de ejecución, para lo cual será requerido certificado de cumplido a satisfacción expedido por el interventor del contrato, donde conste expresamente el porcentaje de ejecución, la acreditación de los pagos que en materia de salarios y seguridad social deberá efectuar el contratista al personal que emplee en la ejecución del mismo y demás a que haya lugar. **2.2.- UN PAGO FINAL**, equivalente al 10% del valor del contrato, que será pagado una vez se haya cumplido a cabalidad el objeto contractual, para lo cual deberá entregarse informe final del interventor del contrato acompañado del certificado de cumplido a satisfacción, la acreditación de los pagos que en materia de salarios y seguridad social deberá efectuar el contratista al personal que emplee en la ejecución del contrato y demás a que haya lugar. **PARAGRAFO PRIMERO.- AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO:** El Anticipo será amortizado en las actas parciales de pago y en el pago final, en la misma proporción del valor entregado en calidad de anticipo. **PARAGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATISTA** informará al interventor los datos relacionados con la fiducia o patrimonio autónomo donde se consignará el anticipo y la cuenta donde se consignarán las prestaciones económicas del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA** deberá presentar la afiliación a salud y pensión, en los términos de Ley, al interventor del contrato, del personal que haya empleado en la ejecución del objeto contractual. **PARAGRAFO CUARTO.-** Para efectuar los pagos, se deberán adjuntar las actas parciales, debidamente firmadas por las partes y por el interventor. Los pagos se efectuarán previa presentación de la factura de venta que

Calle 62B N° 7- 64 B / La Castellana TELEFAX: 785 01 49

E-MAIL. [Aguasdecordobasaesp2012@gmail.com.co](mailto:Aguasdecordobasaesp2012@gmail.com.co)

Montería - Córdoba - Colombia



cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario, en el caso de personas jurídicas y naturales obligados a facturar. En el caso de personas naturales inscritas en el régimen simplificado, el pago se efectuará previa presentación de la cuenta de cobro. Las facturas y/o cuentas de cobro deberán corresponder a las labores desarrolladas, a las cuales se les descontará el porcentaje proporcional correspondiente al anticipo, como amortización del mismo, hasta completar el monto total. Estas facturas y/o cuentas de cobro deberán ir acompañadas de todos los comprobantes y documentos de soporte necesarios para sustentar los avances de la consultoría durante el período de las actas. **PARAGRAFO QUINTO.-** El valor total de este contrato incluye todos los costos y gastos en que tenga que incurrir **EL CONTRATISTA**, para el cumplimiento de su objeto, por lo cual no habrá lugar a reconocimiento adicional alguno, exceptuando la fuerza mayor y el caso fortuito. **CUARTA.-OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** DEL CONTRATANTE 1) Ejercer la supervisión de la ejecución del objeto contractual 2) Recibir de parte del CONTRATISTA los informes relacionados con la ejecución del contrato. 3) Expedir el cumplido correspondiente. 4) Suscribir en conjunto con el CONTRATISTA Y EL INTERVENTOR las actas de iniciación, recibo y finalización y liquidación del contrato. 5) Cancelar el valor del presente contrato, en la forma prevista en la cláusula forma de pago. DEL CONTRATISTA: 1) Adelantar todas las gestiones necesarias para la ejecución del contrato en condiciones de eficiencia y eficacia de acuerdo a las especificaciones exigidas por el CONTRATANTE en el proyecto, en el presente contrato y demás documentos previos. 2) Tener un registro detallado y actualizado, de las actividades que hacen parte de las obras, objeto de este contrato. 3) Avisar al CONTRATANTE dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento de hechos o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos EL CONTRATANTE. 4) Mantener para el desarrollo del contrato, personal capacitado y el grupo de apoyo ofertado en su propuesta y aceptado por la entidad. 5) Presentar un informe detallado al interventor del presente contrato, el cual deberá ser, anexo a la cuenta de cobro. 6) Retirar del equipo de trabajo, aquellas personas que a juicio DEL CONTRATANTE desarrollen sus labores en forma inconveniente o se encuentren incurso en causales sobrevinientes de inhabilidades o incompatibilidades o tengan respecto DEL CONTRATANTE conflicto de intereses. 7) Avisar al CONTRATANTE, dentro del día hábil siguiente de conocida su existencia, la causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente. 8) Prestar al CONTRATANTE toda la documentación, tanto la recibida directamente del CONTRATANTE, como la generada en el desarrollo del contrato, al momento que sea requerida por la Entidad. 9) Asumir respecto de sus subcontratistas (personal dirigido a la ejecución del contrato) los honorarios o salarios, horas extras, dominicales y festivos, recargo nocturno, indemnizaciones y demás prestaciones, afiliación al Sistema de pensiones y Salud según lo ordenado por la Ley 100/93 y que se causen durante la ejecución del contrato, atendiendo a la modalidad de vinculación que aplique con las personas naturales que subcontrate. 10) Dar cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas

Calle 62B N° 7- 64 B / La Castellana TELEFAX: 785 01 49

E-MAIL. [Aguasdecordobasaesp2012@gmail.com.co](mailto:Aguasdecordobasaesp2012@gmail.com.co)

Montería - Córdoba - Colombia



concordantes, efectuando el pago oportuno de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá efectuar el pago oportuno de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión y acreditar encontrarse a paz y salvo como requisito previo para cada pago que se le vaya a efectuar. 11) El contratista se compromete con EL CONTRATANTE a construir e instalar una Valla publicitaria por cada obra con las siguientes dimensiones: 4.8 x 2.4 metros, donde se informe a la comunidad sobre la obra que se va a ejecutar, la cual debe contener lo siguiente: a) Entidad contratante, b) Contratista, c) Costo de la obra, d) Duración, y de la cual se debe dejar constancia física (foto) dentro del informe final. El modelo de la valla lo indicara EL CONTRATANTE. 12) El contratista se compromete a cumplir con todas las normas ambientales vigentes que amerite este contrato y a utilizar todas las señalizaciones que ofrezcan garantía y protección a la comunidad y a sus empleados y subcontratistas. 13) de conformidad con el pliego de condiciones dar cumplimiento al plan de gestión integral de obra 14) Las demás relacionadas con la naturaleza del contrato y consignadas en los pliegos de condiciones definitivos y demás documentos del proceso. **QUINTA- PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo para la ejecución del contrato es de tres (3) MESES, el cual se empezará a contar a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación, previo cumplimiento de los requisitos de legalización del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: VIGENCIA**: Este contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento hasta su liquidación. **SEXTA- CLAUSULA DE INDEMNIDAD**: El contratista se obliga a lo establecido en el artículo 6 del decreto 4824 del 24 de diciembre de 2008, modificado por el decreto 931 del 18 de marzo del 2009, artículo B 1º. **SEPTIMA- GARANTÍAS**: EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del CONTRATANTE garantías expedidas por Entidades Bancarias o Compañías de Seguros autorizadas por la Superintendencia Bancaria para funcionar en Colombia, las segundas con exceso de margen de solvencia positiva 0.2 veces el valor del contrato, de acuerdo con el último Boletín disponible para el público expedido por la Superintendencia Bancaria, que amparen: 1) EL CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO: Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por un término igual al plazo de ejecución del contrato. y cuatro meses más 2) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: Por un valor igual al ciento por ciento (100%) del valor del anticipo y por una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más. 3) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. 4) ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA: Por el diez por ciento (10%) del valor total de la obra ejecutada y por una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de finalización y entrega a satisfacción de la obra. 5) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL: Para garantizar la responsabilidad civil frente a terceros, derivada de la ejecución del contrato, en cuantía

Calle 62B N° 7- 64 B / La Castellana TELEFAX: 785 01 49

E-MAIL. [Aguasdecordobasaesp2012@gmail.com.co](mailto:Aguasdecordobasaesp2012@gmail.com.co)

Montería - Córdoba - Colombia



equivalente a 200 SMLMV y con una vigencia igual a la duración del mismo. Esta garantía deberá otorgarse en las condiciones del Decreto 4828 de 2008.. PARÁGRAFO PRIMERO: El hecho de la constitución de los amparos de que trata esta estipulación no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades en relación con los riesgos asegurados. PARÁGRAFO SEGUNDO: Será de cargo del CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. En caso de demora en pagar oportunamente tales gastos, EL CONTRATANTE podrá hacerlo y descontará su valor de la primera factura o facturas que debe pagar al CONTRATISTA. Igualmente deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. PARÁGRAFO TERCERO: No obstante, la constitución de las pólizas podrá ser modificada de común acuerdo durante la ejecución del contrato. **OCTAVA- INTERVENTORIA**: la Interventoría de esta obra será ejercida por ACUAVALLE SA ESP. **NOVENA.- MULTAS**: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a EL CONTRATANTE, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del 0,1% del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el interventor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo de la obra, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la cámara de comercio. PARAGRAFO: Se seguirá el procedimiento establecido en la ley vigente. **DECIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de El CONTRATANTE, o de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, incluidos reajustes de precios, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única (el cual no podrá ser inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria. Art. 17, lit. b) de la L. 80/93) **DECIMA PRIMERA - CESIONES Y SUBCONTRATOS**: El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna, sin previa autorización escrita DEL CONTRATANTE, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud de este contrato. EL CONTRATANTE no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. **DECIMA**

Calle 62B N° 7- 64 B / La Castellana TELEFAX: 785 01 49

E-MAIL. [Aguasdecordobasaesp2012@gmail.com.co](mailto:Aguasdecordobasaesp2012@gmail.com.co)

Montería - Córdoba - Colombia



**SEGUNDA – IMPUESTOS y PUBLICACIONES:** El CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato de conformidad con la ley colombiana. El contratista deberá cancelar para efectos de legalización con posterioridad a la suscripción del contrato la publicación correspondiente a la Gaceta Municipal **DÉCIMA TERCERA- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** EL CONTRATANTE podrá aplicar las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y de caducidad de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 o las normas que las sustituyan. **DÉCIMA CUARTA-PERSONAL Y EQUIPO DEL CONTRATISTA:** Puesto que el CONTRATISTA ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica y sin subordinación con respecto a EL CONTRATANTE queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el personal utilizado por el CONTRATISTA y EL CONTRATANTE Por lo tanto, será de cargo del CONTRATISTA el reclutamiento, calificación, entrenamiento y dotación del personal que utilice, lo mismo que el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, aportes a los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales, así como el cumplimiento de normas sobre seguridad e higiene industrial. El CONTRATISTA deberá cumplir todas las disposiciones legales sobre contratación de personal. Así mismo, el CONTRATISTA proveerá el personal y los equipos y maquinaria requerida y propuesta por el contratista para la debida y oportuna ejecución del contrato, de acuerdo con el programa de actividades aprobado. Si el CONTRATISTA no cumple con dicho programa, deberá adoptar las medidas necesarias para lograr su cumplimiento incluyendo entre otras el aumento de personal, los turnos, la jornada de trabajo, la capacidad de los equipos o todo ello, sin costo adicional para EL CONTRATANTE. Parágrafo: El contratista está obligado a mantener al personal idóneo del grupo de apoyo que oferto en la propuesta y que aprobó la entidad. En el evento en que requiera cambio en el personal propuesto, el contratista deberá solicitar autorización previa al CONTRATANTE, personal que debe cumplir o superar las condiciones de experiencia e idoneidad inicialmente establecidas en el pliego de condiciones y la cual fue sujeta de verificación y calificación. **DÉCIMA QUINTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: proyecto, estudios previos, invitación, propuesta económica del contratista. **DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y todas las demás vigentes. **PARAGRAFO PRIMERO-TERMINACIÓN ANTICIPADA O PRORROGA:** De común acuerdo entre las partes podrá darse por terminado el contrato antes del vencimiento o prorrogarse su vigencia, mediante acta o contrato adicional suscrito para el efecto. **DÉCIMA SEPTIMA.- RÉGIMEN LEGAL:** El contrato se rige en general por las normas civiles y comerciales vigentes, salvo en los aspectos particularmente regulados por la ley 80 de 1.993, ley 1150 de 2007 y sus

Calle 62B N° 7- 64 B / La Castellana TELEFAX: 785 01 49

E-MAIL. [Aguasdecordobasaesp2012@gmail.com](mailto:Aguasdecordobasaesp2012@gmail.com)

Montería - Córdoba - Colombia



decretos reglamentarios. **DÉCIMA OCTAVA.- COMPROMISORIA:** Las controversias o divergencias relativas a la celebración, ejecución o liquidación del contrato que no puedan ser resueltas mediante la aplicación de los mecanismos de solución directa, serán sometidas a la jurisdicción Contencioso Administrativa. **DÉCIMA NOVENA – RIESGOS.- EL CONTRATISTA,** Se obliga a responder por cualquiera de los riesgos asignados, de conformidad con los pliegos de condiciones o los definidos en la audiencia de aclaración de pliegos donde dentro de la cual se lleva a cabo la asignación de riesgos. **VIGESIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la ley. **VIGESIMA PRIMERA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Para el presente contrato EL CONTRATANTE, cuenta con los recursos que permiten amparar la presente contratación, de conformidad con EL CDP N° 00008 del 3 de enero de 2012 por un valor de \$671.983.867.00. **VIGESIMA PRIMERA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Perfeccionamiento:** De conformidad con el artículo 41 de la ley 80 de 1993 Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. **Ejecución:** De conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, modificatorio del artículo 41 de la ley 80 de 1993 inciso segundo: Para la ejecución del contrato se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **VIGESIMA SEGUNDA- LIQUIDACIÓN:** El contrato se liquidará dentro de cuatro (4) meses siguientes al vencimiento de su plazo de ejecución, de conformidad con lo prescrito por la Ley 1150 de 2007 artículo 11 del plazo para liquidación de contratos. **VIGESIMA TERCERA- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos del contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Montería.

Para constancia de lo anterior, se firma en Montería a los 15 días de febrero de 2012.



**GLORIA CECILA CABRALES SOLANO**  
Gerente Aguas de Córdoba SA ESP



**JORGE DAVID BITAR ALVAREZ**  
Contratista

Preparo: Beatriz Lugo Orozco Abogada Asesora Acuavalle SA ESP

Reviso: Eliecer Arroyo Mendoza Asesor jurídico de Aguas de Córdoba SA ESP

Calle 62B N° 7- 64 B / La Castellana TELEFAX: 785 01 49  
E-MAIL. [Aguasdecordobasaesp2012@gmail.com.co](mailto:Aguasdecordobasaesp2012@gmail.com.co)  
Montería - Córdoba - Colombia